

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE

SECRETARÍA MUNICIPAL

APRUEBA ADDENDUM CONVENIO

c/SERVICIO SALUD

DECRETO ALCALDICIO N° 916

DALCAHUE, 19 de mayo de 2020

VISTOS: La Resolución Exenta N° 8084 del 23 de julio de 2019 y 2419 del 6 de marzo de 2019, ambas del Servicio de Salud Chiloé; el Decreto Alcaldicio N° 849 del 22 de marzo de 2019; la Resolución del Tribunal Electoral Regional, Causa Rol 148-2016-P-A; los Artículos 2°, 56 y siguientes de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, texto refundido.

DECRETO:

APRUEBASE: En todos sus puntos "Addendum Convenio Programa Mejoría de la Equidad en Salud Rural" suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Dalcahue, representada por su Alcalde don Juan Segundo Hijerra Serón y el Director del Servicio de Salud don Germán Ernesto Echeverría Prieto y mediante el cual se modifica la cláusula séptima del convenio original.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



CLARA INÉS VERA GONZÁLEZ

SECRETARIA MUNICIPAL



JUAN SEGUNDO HIJERRA SERÓN

ALCALDE DE LA COMUNA

DISTRIBUCIÓN:

Departamento Salud Municipal, Corporación Municipal
Dirección de Administración y Finanzas
Secretaría Municipal
Archivo Concejo
Transparencia
Of. Partes



Chile
en marcha

10000: 83653



Nº 916
19-05-20
ORD Nº 892

ANT: No hay.

MAT: Envía Resoluciones Aprobatorias por Programas de Reforzamiento de la Atención Primaria.

CASTRO, 13 MAYO 2020

*Solicitar a Nueva y a Dalcahue
H.A. Dalcahue
Oficina de Partes
13/05/20*

DE : SR. ERIK POBLETE TORRES
DIRECTOR (S) SERVICIO DE SALUD CHILOÉ.

: SR. JUAN HIJERRA SERÓN
ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE.

1. Junto con saludar cordialmente, por medio del presente se adjuntan Resoluciones Exentas correspondiente a los siguientes Programas de Reforzamiento de la Atención Primaria:

Nº Resolución	Praps
Nº 2408	Addendum Programa Mejoría de la Equidad en Salud Rural y Addendum Programa Capacitación y Formación Atención Primaria en la Red Asistencial
Nº 3257	Addendum Programa Fortalecimiento de Recursos Humanos en APS
Nº 4339	Addendum Programa Elige Vida Sana
Nº 4340	Convenio Programa de Mejoramiento de Infraestructura (PMI)
Nº 4343	Convenio Programa Campaña de Invierno

2. De acuerdo a lo anterior, envía para conocimiento de la total tramitación y gestiones que corresponden.

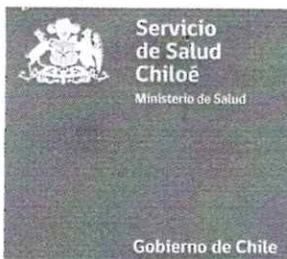
Sin otro particular, se despide atentamente,

SR. ERIK POBLETE TORRES
DIRECTOR (S)
SERVICIO DE SALUD CHILOÉ

EPT/EGB/jcg.- (123)

DISTRIBUCIÓN:

- Lo indicado. ✓
- Departamento de Salud Municipal de Dalcahue.
- Subdirección de APS, Servicio de Salud Chiloé.
- Oficina de Partes, Servicio de Salud Chiloé.



Chile
en marcha

RESOLUCION EXENTA N° 2408

CASTRO, 28 FEB. 2020

VISTOS ESTOS ANTECEDENTES: El Addendum sobre Convenio Programa Mejoría de la Equidad en Salud Rural suscrito con fecha 25 de febrero de 2020, entre el Servicio de Salud Chiloé y la Ilustre Municipalidad de Dalcahue; el Convenio Programa Mejoría de la Equidad en Salud Rural suscrito con fecha 19 de febrero de 2019, aprobado por Resolución Exenta N° 2419 de fecha 06 de marzo de 2019 y Addendum suscrito con fecha 23 de diciembre de 2019 y aprobado bajo Resolución Exenta N° 14341 de fecha 24 de diciembre de 2019, todas del Servicio de Salud Chiloé; la Resolución Exenta N° 1219 de fecha 14 de diciembre de 2018 que aprueba el Programa Mejoría de la Equidad en Salud Rural, la Resolución Exenta N° 860 de fecha 19 de noviembre de 2019 que modifica Resolución Exenta N°121 del 08 de febrero de 2019 que distribuye los recursos, todas del Ministerio de Salud; el Addendum sobre convenio Programa Capacitación y Formación Atención Primaria en la Red Asistencial suscrito con fecha 27 de febrero de 2020, entre el Servicio de Salud Chiloé y la Ilustre Municipalidad de Dalcahue; el Convenio Programa Capacitación y Formación Atención Primaria en la Red Asistencial suscrito con fecha 21 de febrero de 2019, aprobado por Resolución Exenta N° 2420 de fecha 06 de marzo de 2019 del Servicio de Salud Chiloé; la Resolución Exenta N° 1216 de fecha 17 de noviembre de 2016 que aprueba el Programa Capacitación y Formación Atención Primaria en la Red Asistencial, la Resolución Exenta N° 143 de fecha 8 de febrero de 2019 que distribuye los recursos, todas del Ministerio de Salud; lo dispuesto en el D.F.L. N° 29 de 2005 del Ministerio de Hacienda, que fijó texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo, DFL N° 1 de 2006 del Ministerio de Salud, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2.763 de 1979; Ley 19.378; Ley 20.229 de 2007 que otorga facultades para la creación del Servicio de Salud Chiloé, Ley 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado, Decreto Supremo N° 140 de 2004 del Ministerio de Salud, que establece el Reglamento de los Servicios de Salud; D.F.L. N° 1 del 13 de febrero de 2008 del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial el 28 de junio de 2008, que crea el Servicio de Salud Chiloé; lo previsto en la Resolución N° 07 de 2019 de la Contraloría General de la República, D. A. N°44 de fecha 01 de octubre de 2019 y **CONSIDERANDO:** 1.- Solicitud a través de Ord. N° 107 del 25 de febrero de 2020 de la comuna de Dalcahue para modificar las Cláusula Séptima y Octava del Convenio Programa de Capacitación y Formación Atención Primaria en la Red Asistencial aprobado bajo Resolución Exenta N° 2420 de fecha 31 de marzo de 2019.- 2.- Solicitud a través de Ord. N° 116 del 25 de febrero de 2020 de la comuna de Dalcahue para modificar las Cláusulas Séptima y Octava del Convenio Programa Mejoría de la Equidad en Salud Rural aprobado bajo Resolución Exenta N° 2419 de fecha 06 de marzo de 2019 y Addendum

aprobado bajo Resolución Exenta N° 14341 de fecha 24 de diciembre de 2019 3.-.En mérito de los argumentos antes indicados y a fin de que produzca todos sus efectos como en derecho corresponde, dicto lo siguiente:

RESOLUCION

- 1. APRUÉBASE, "ADDENDUM CONVENIO PROGRAMA MEJORÍA DE LA EQUIDAD EN SALUD RURAL"** suscrito con fecha 25 de febrero de 2020, entre el **SERVICIO DE SALUD CHILOE** y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE**, en la cual se precisa que la ejecución técnica será y financiera será hasta el 31 de marzo de 2020.
- 2. APRUÉBASE, "ADDENDUM CONVENIO CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN ATENCIÓN PRIMARIA EN LA RED ASISTENCIAL"** suscrito con fecha 25 de febrero de 2020, entre el **SERVICIO DE SALUD CHILOE** y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE**, en la cual se precisa que la ejecución técnica y financiera será hasta el 31 de marzo de 2020.
- 3. PUBLÍCASE**, en Portal de Transparencia Activa, del Servicio de Salud Chiloé.
- 4. SÍRVASE**, el presente documento como suficiente oficio remisor.
- 5. IMPÚTASE** el gasto que irrogue el cumplimiento de este al ítem 24-03-298-002 **PROGRAMA PROGRAMA MEJORÍA DE LA EQUIDAD EN SALUD RURAL** del año 2019.
- 6. IMPÚTASE** el gasto que irrogue el cumplimiento de este al ítem 24-03-298-002 **PROGRAMA CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN ATENCIÓN PRIMARIA EN LA RED ASISTENCIAL** del año 2019.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



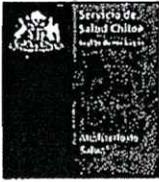
D. GERMAN ERNESTO ECHEVERRÍA PRIETO
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD CHILOÉ

GEEP/SUBDEPTO GESTION FINANCIERA/ABOGADO/SUBD. DE APS/jcg.-

Distribución:

- Ilustre Municipalidad de Dalcahue
- Subdirector de Recursos Físicos y Financieros
- Subdepartamento Gestión Financiera, S.S. Chiloé.
- Subdirección de APS, S.S. Chiloé
- Referente Técnico del Programa D. Maritza Velázquez Culun
- Dpto. Jurídica, S.S. Chiloé
- Of. Partes, S.S. Chiloé





**CHILE LO
HACEMOS
TODOS**

ADDENDUM DE PRÓRROGA

CONVENIO PROGRAMA MEJORÍA DE LA EQUIDAD EN SALUD RURAL

ENTRE

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE

Y

SERVICIO DE SALUD CHILOÉ

En Castro a 25 de febrero de 2019 entre el **Servicio de Salud Chiloé**, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.979.210-6, domiciliado en calle O'Higgins N° 504, en la ciudad de Castro, representado por su Director **D. Germán Ernesto Echeverría Prieto**, Cédula de Identidad N° [redacted] del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **Ilustre Municipalidad de Dalcahue**, corporación autónoma de derecho público RUT N° 69.230.300-8, domiciliada en calle Pedro Montt N°105, de la comuna de Dalcahue, representada por su Alcalde **Sr. Juan Hijerra Serón** Cédula de identidad N° [redacted], de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un Addendum, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N° 1219 de fecha 14 de diciembre de 2018 y sus recursos por Resolución Exenta N°860 del 19 de noviembre de 2019 que modifica Resolución Exenta N° 121 del 08 de febrero de 2019, todas del Ministerio de Salud.

El Servicio y Municipalidad han suscrito Convenio con fecha 19 de febrero de 2019 aprobado por Resolución Exenta N° 2419 de fecha 6 de marzo de 2019 y Addendum con fecha 23 de diciembre de 2019 aprobado por Resolución Exenta N° 14341 de fecha 24 de diciembre de 2019.

SEGUNDA: Consta Ord. N° 116 del 25 de febrero de 2020 mediante el cual la comuna solicita Addendum a Convenio de fecha 19 de febrero de 2019 y respuesta de la Subdirección de RRF y Financieros a Memorandum N° 343 de la Subdirección de APS del Servicio de Salud Chiloé.

TERCERA: Que mediante este instrumento las partes acuerdan modificar el Convenio antes singularizado, cambiando la Cláusula Séptima que indica:

SÉPTIMA: *Finalizado el período de vigencia del presente convenio, el valor correspondiente a la parte transferida y no ejecutada u observada o no rendida del programa objeto de este instrumento, deberá ser reintegrado por la "Municipalidad" al Servicio dentro del mes de Enero de 2020 o cuando sea solicitado por el Servicio.*

Los recursos transferidos a la "Municipalidad" sólo podrán ser destinados para el cumplimiento de las prestaciones mínimas establecidas en el convenio, sin embargo en el caso de que la "Municipalidad" cumpla con lo acordado y optimice el gasto de dichos recursos, se podrán utilizar en la realización de las mismas prestaciones dentro de los parámetros establecidos en el programa.

El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la "Municipalidad" se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

OCTAVA: *El presente convenio de transferencias de recursos incluidas las modificaciones que regulen las actividades, acciones y gastos del mismo, tendrá vigencia a partir de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe y hasta el 31 de diciembre del mismo año. No obstante por razones de buen servicio, se*

entiende que éste se ha iniciado a partir del 1º de Enero de 2019, fecha anterior a la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba, considerando el artículo 52 de la Ley Nº 19.880 que autoriza la retroactividad del acto administrativo en la medida en que produce efectos favorables para las partes y no lesiona derechos de terceros.

CUARTA: Que, las partes, vienen a modificar dicha cláusula, en los siguientes términos:

SÉPTIMA: Finalizado el período de vigencia del presente convenio, el valor correspondiente a la parte transferida y no ejecutada u observada o no rendida del programa objeto de este instrumento, deberá ser reintegrado por la "Municipalidad" al Servicio dentro del mes de abril de 2020 o cuando sea solicitado por el Servicio.

Los recursos transferidos a la "Municipalidad" sólo podrán ser destinados para el cumplimiento de las prestaciones mínimas establecidas en el convenio, sin embargo en el caso de que la "Municipalidad" cumpla con lo acordado y optimice el gasto de dichos recursos, se podrán utilizar en la realización de las mismas prestaciones dentro de los parámetros establecidos en el programa.

El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la "Municipalidad" se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

OCTAVA: El presente convenio de transferencias de recursos incluidas las modificaciones que regulen las actividades, acciones y gastos del mismo, tendrá vigencia a partir de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, hasta el 31 de marzo de 2020. No obstante por razones de buen servicio, se entiende que éste se ha iniciado a partir del 1º de Enero de 2019, fecha anterior a la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba, considerando el artículo 52 de la Ley Nº 19.880 que autoriza la retroactividad del acto administrativo en la medida en que produce efectos favorables para las partes y no lesiona derechos de terceros.

QUINTA: En lo no modificado se mantiene íntegramente lo dispuesto en el Convenio original y su Addendum.

SEXTA: El presente Addendum se firma en 3 ejemplares, quedando dos en poder del Servicio de Salud Chiloé y uno en la Municipalidad.



SR. JUAN HIJERRA SERÓN
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE



D. GERMÁN ERNESTO ECHEVERRÍA PRIETO
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD CHILOÉ



Vº Bº Subd. de APS, S.S. Chiloé.



Vº Bº Asesor Jurídico, S.S Chiloé.



CHILE LO
HACEMOS
TODOS

ADDENDUM DE PRÓRROGA

CONVENIO PROGRAMA CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN ATENCIÓN PRIMARIA EN LA RED ASISTENCIAL

ENTRE

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE

Y

SERVICIO DE SALUD CHILOÉ

En Castro a 27 de febrero de 2020 entre el **Servicio de Salud Chiloé**, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.979.210-6, domiciliado en calle O'Higgins N° 504, en la ciudad de Castro, representado por su Director **D. Germán Ernesto Echeverría Prieto**, Cédula de Identidad N° [redacted] del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **Ilustre Municipalidad de Dalcahue**, corporación autónoma de derecho público RUT N° 69.230.300-8, domiciliada en calle Pedro Montt N°105, de la comuna de Dalcahue, representada por su Alcalde **Sr. Juan Hijerra Serón** Cédula de identidad N° [redacted] de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un Addendum, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N° 1216 de fecha 17 de noviembre de 2016 y sus recursos por Resolución Exenta N° 143 de fecha 8 de febrero de 2019, todas del Ministerio de Salud.

El Servicio y Municipalidad han suscrito Convenio con fecha 21 de febrero de 2019 aprobado por Resolución Exenta N° 2420 de fecha 06 de marzo de 2019.

SEGUNDA: Consta Ordinario N° 107 del 25 de febrero de 2020 mediante el cual la comuna solicita Addendum a Convenio hasta el 31 de marzo de 2020 por los motivos que se exponen en dicho oficio y que forma parte del presente Convenio.

TERCERA: Que mediante este instrumento las partes acuerdan modificar el Convenio antes singularizado, cambiando la Cláusula Séptima que indica:

SÉPTIMA: *Finalizado el período de vigencia del presente convenio, el valor correspondiente a la parte transferida y no ejecutada u observada o no rendida del programa objeto de este instrumento, deberá ser reintegrado por la "Municipalidad" al Servicio dentro del mes de marzo de 2020 o cuando sea solicitado por el Servicio.*

Los recursos transferidos a la "Municipalidad" sólo podrán ser destinados para el cumplimiento de las prestaciones mínimas establecidas en el convenio, sin embargo en el caso de que la "Municipalidad" cumpla con lo acordado y optimice el gasto de dichos recursos, se podrán utilizar en la realización de las mismas prestaciones dentro de los parámetros establecidos en el programa.

El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la "Municipalidad" se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

OCTAVA: *El presente convenio de transferencias de recursos incluidas las modificaciones que regulen las actividades, acciones y gastos del mismo, tendrá vigencia a partir de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, se precisa que la ejecución técnica y financiera será hasta el 28 de febrero de 2020. No obstante por razones de buen servicio, se entiende que éste se ha iniciado a partir del 1° de Enero de 2019, fecha anterior a la total tramitación del acto administrativo que lo*



aprueba, considerando el artículo 52 de la Ley N° 19.880 que autoriza la retroactividad del acto administrativo en la medida en que produce efectos favorables para las partes y no lesiona derechos de terceros.

CUARTA: Que, las partes, vienen a modificar dicha cláusula, en los siguientes términos:

SÉPTIMA: Finalizado el período de vigencia del presente convenio, el valor correspondiente a la parte transferida y no ejecutada u observada o no rendida del programa objeto de este instrumento, deberá ser reintegrado por la "Municipalidad" al Servicio dentro del mes de abril de 2020 o cuando sea solicitado por el Servicio.

Los recursos transferidos a la "Municipalidad" sólo podrán ser destinados para el cumplimiento de las prestaciones mínimas establecidas en el convenio, sin embargo en el caso de que la "Municipalidad" cumpla con lo acordado y optimice el gasto de dichos recursos, se podrán utilizar en la realización de las mismas prestaciones dentro de los parámetros establecidos en el programa.

El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la "Municipalidad" se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

OCTAVA: El presente convenio de transferencias de recursos incluidas las modificaciones que regulen las actividades, acciones y gastos del mismo, tendrá vigencia a partir de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, se precisa que la ejecución técnica y financiera será hasta el 31 de marzo de 2020. No obstante por razones de buen servicio, se entiende que éste se ha iniciado a partir del 1° de Enero de 2019, fecha anterior a la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba, considerando el artículo 52 de la Ley N° 19.880 que autoriza la retroactividad del acto administrativo en la medida en que produce efectos favorables para las partes y no lesiona derechos de terceros.

QUINTA: En lo no modificado se mantiene íntegramente lo dispuesto en el Convenio original y su Addendum.

SEXTA: El presente Addendum se firma en 3 ejemplares, quedando dos en poder del Servicio de Salud Chiloé y uno en la Municipalidad.



SR. JUAN HIJERRA SERÓN
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE



CD. GERMÁN ERNESTO ECHEVERRÍA PRIETO
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD CHILOÉ



Vº Bº Subd. de APS, S.S. Chiloé.



Vº Bº, Asesor Jurídico, S.S Chiloé.